

LA ENSEÑANZA, Y ALGUNAS ACADEMIAS, EN EL TOLEDO DE FINALES DEL SIGLO XVIII

FERNANDO JIMÉNEZ DE GREGORIO

Correspondiente

En el núm. XXII de ANALES TOLEDANOS, publiqué un artículo titulado «Toledo a finales del Siglo XVIII», este que ahora doy viene a ser, en cierta manera, la continuación de aquel; basado documentalmen- te en la Sección de Concejos, legajos 497 (Ant.), 713 (Ant.), 630, 767, 990, 1095, 1395; todo en el Archivo Histórico Nacional.

Años 1775-76.- Causa criminal contra Muñoz Bañuelos.

Este, llamado Antonio, es maestro de Primeras Letras. La causa es promovida por el catedrático de Latinidad Don José Ramón Valero. También se denunciaba en este caso al maestro D. Antonio Torres, a ambos por injurias.

Valero dice que ha tenido una criada llamada Teresa Moraleda, hijastra de Josefa María de los Santos, que durante una siesta, en el verano, se marchó de casa sin conocimiento suyo. El motivo fue que alguien le había puesto las manos sobre los pechos, sin saber quién y porque estaba embarazada. El padre de la muchacha, ahora difunto, había inducido a D. Antonio Muñoz Bañuelos, natural de la Isla de León (Cádiz), para que dijera que la preñez de su hija fue producida por Valero, este pide que se aclare la situación, en 23 de octubre de 1775.

Declaración de la interesada, Teresa Moraleda, hija legítima de Leonardo Moraleda, difunto. Dice que estuvo un tiempo sirviendo en casa de Valero, en los meses de julio y agosto, al cabo de los cuales fue a servir en la casa de D. Antonio Torres Morante «Dómine en el Colegio

que dizen el Viejo» (también llamado de Montichel, oficialmente de San Eugenio, que había pertenecido a los Jesuitas hasta su expulsión). En donde era catedrático de Latinidad (en otro documento le hace catedrático de Rudimentos), allí fue maestro de Primeras Letras D. Antonio Muñoz Bañuelos, ahora ejercía como tal en Antíbola (por Ontígola).

Valero estaba casado con Ana de Ochoa, de cuyo matrimonio tenía una hija. Entonces se dijo que, por la acusación, sería separado de su cátedra y desterrado de Toledo.

Muñoz Bañuelos, en un enfrentamiento con Valero, dijo que la mujer de este, Ana, y su hija, se había ido a Madrid, porque ésta se encontraba embarazada.

En el trámite del proceso, interviene el Vicario General, sin que en el documento se indique su alcance.

El corregidor y justicia mayor de Toledo mandó a la cárcel a Don Antonio Muñoz Bañuelos, entonces tiene 51 años y dice que ignora la causa de su encarcelamiento. Sigue declarando contra Valero y dice que dos noches fue a la cama de Teresa Moraleda y como ésta le preguntase que intentaba, Valero la contestó: «Calla tonta, que son los chinches que en mi cama me pican y por lo mismo me vengo a la tuya» (5 de febrero de 1776).

Atendiendo la denuncia de Valero y encarcelado Muñoz Bañuelos, el corregidor dispone el embargo de Muñoz Bañuelos, que tiene en la casa que ocupa en Ontígola: una mesa grande, trece silleas de pino, un arca, otra mesa, un tajo, una tinaja, un velón, tres sartenes de hierro, un brasero de hierro, dos chocolateras de cobre, palmatoria dorada, otra mesa, silla de nogal, diferentes piezas de vidriado blanco, bufete de nogal con una papelerita encima y una imagen de Nuestra Señora, seis cuadros con diferentes efigies, «con marcos negros buenos», otra mesa de pino y dos banquillos, «5 tablas y un colchón de terlia blanco poblado de lana», otras dos camas de madera de pino y cordeles viejos (24 de febrero).

Valero otorga poderes a D. José Pereiro y Mosquera y a D. Cipriano Sánchez. Muñoz Bañuelos al también procurador, D. Francisco Díaz Pintado.

El corregidor manda poner en libertad a Muñoz Bañuelos contra la opinión del fiscal, que estima «fríbolos los motivos para ello».

El Real y Supremo Consejo de Castilla ordena que se archive el expediente, con apercibimiento a D. Antonio Muñoz Bañuelos, condenándole al pago de los costos procesales que suponen 537 rls. y 17 mrs. (22 de mayo de 1776).

De los documentos precedentes se desprende los celos y envidias entre los diversos profesionales de la enseñanza: «Entre maestros y catedráticos anda el juego». También se advierte la escasa moral sexual y la pobreza de D. Antonio Muñoz Bañuelos, en su casa de Ontígola, en donde, por el mobiliario, tiene la escuela; en las 13 silleas se sentarían sus alumnos en torno a la mesa grande. También la dureza de los tiempos, con ese embargo de los pobres enseres.

Año 1776.- Establecimiento y dirección de la enseñanza de Primeras Letras y de Latinidad.

Se forma un consejo extraordinario a petición de los diputados, síndico y personero, del municipio de la ciudad de Toledo, que se dirige al Real y Supremo Consejo de Castilla.

Firman la exposición D. Simón de Cárdenas y Díaz de Ortega, D. Nicolás Juan Paniagua de Toledo, D. Antonio Josef Palomeque Hurtado, D. Juan Francisco Pacheco de la Palma, D. Juan Antonio Garrido Ballejo, Francisco Ximénez de Rebenga, Antonio Onaye, D. Josef Ruiz Ledrado, D. Eugenio Vizente López... de Toledo. Ante el escribano mayor Julián Sáenz Rubio.

El Ayuntamiento de la Imperial Ciudad se dirige, con el mayor respeto a Su Alteza el Presidente del Real y Supremo Consejo de Castilla, sobre el establecimiento y dirección de la enseñanza de las Primeras Letras, Latinidad y Retórica, por el estado en que han quedado estas enseñanzas por «la expatriación de los regulares jesuitas». Los planes que después se dispusieron no han dado el resultado apetecido, calificándolos de «más perniciosos que útiles». Añaden «son muchas las desigualdades que se advierten», tanto en los maestros como en los discípulos, 47 en los menores y 49 en los medianos. A pesar de «la sabia Junta de Estudios (que) ha sido echa por V. A. ... la enseñanza no funciona, por lo que es necesario poner pronto eficaz remedio». Proponen los munícipes toledanos, que el Real y Supremo Consejo de Castilla «desmembre estas tres cátedras de Latinidad y Retórica y pueda el Ayuntamiento, libremente, nombrar a los

preceptores y maestros, debiendo aumentar su número». Toledo, 7 de agosto de 1776. Dos años después, en 1778, el 20 de febrero, se manda al referido Consejo, que el 26 de esa fecha lo remita al fiscal de ese Supremo Organismo.

Año 1780.- Academia de Filosofía y sus Constituciones.- I.

En la Universidad de Toledo había este año una Academia de Filosofía, con su director e individuos de la misma, bajo la protección de San Agustín y del señor canónigo maestro-escuela del Cabildo Primado, en su ausencia ejercería la protección el Vice-escolástico, con capacidad decisoria. Habrá un director, que deberá ser Doctor en Teología y Derecho, examinador en la Facultad de Arte y ocupará el asiento inmediato al del Protector y se cuidará del inmediato cumplimiento de las Constituciones, castigando, en su caso, las infracciones, pero no tendrá capacidad de expulsar. Habrá un presidente que podrá ser nombrado si, al menos, lleva un año de académico y demás cuestiones. El Archivero, pero «ahora (el archivo) estará en casa del Director». El Fiscal se cuidará del exacto cumplimiento de las Constituciones e informar de ello al Director.

El Secretario y Vicesecretario expedirán las certificaciones y otros documentos, debiendo llevar tres libros: uno de ejercicios, un segundo de elecciones y el tercero de actas de las juntas. El Tesorero llevará el libro de cuentas.

Todos los años el día 2 de noviembre, por la tarde, después de las Cátedras, se juntará la Academia para celebrar las elecciones, previa convocatoria del Director. Habrá un Maestro de Ceremonias.

La Academia se compondrá de dieciocho plazas, las vacantes se anunciarán poniendo el cartel en la puerta de la Universidad. Para ser miembro de la Academia tiene que ser, al menos, graduado de Bachiller en Filosofía. Para ser actuante y oyente, deberá el solicitante presentar una memoria en la que conste que está cursando estudios en la Universidad, con el informe favorable del fiscal.

El curso durará desde el día de San Lucas (18 de octubre) hasta la víspera de San Juan (23 de junio), exceptuando las vacaciones de Navidad y de Semana Santa, todos los días de la semana habrá ejercicios, después de la Cátedra: lunes y jueves de Primer curso, martes y viernes de Segundo, miércoles y sábados de Tercero. Todos los ejercicios durarán una hora en

los meses de noviembre a febrero, en el resto de los meses del curso, hora y media.

Siguen las **CONSTITUCIONES**:

Artículos: 13.- Turno para estos ejercicios y asistencias. 14.- Multas: ordinaria de 16 mrs. por hablar durante el ejercicio o por falta de compostura. 15.- Fundadores, jubilados y honorarios no estarán obligados a ejercitar. 16.- Modo de ganar el curso y las excusas: podrán hacerlo durante un mes, presentando una memoria. 17.- En dos de los individuos: cualquier académico que desee recibir grados en la Universidad, ha de tener antes en plena Academia de Filosofía los mismos ejercicios. 18.- Juntas, una la última semana del mes. 19.- Acuerdos y facultades académicas: los firmarán el secretario y el Br. Saturnino Pérez y Cocoyo. La Academia estaría vinculada a la Universidad.

Año 1780.- Sesión en la Academia de Filosofía.- II.

Se celebra el 16 de junio. Concorre el señor Director y los siguientes señores académicos: Dr. Antonio García Peláez, director; Br. Diego Martín de Cháves, Maestro; Juan Pablo del Río, Br.; Domingo del Río, Br.; Benigno Sáez González, Br.; Manuel Saturnino Pérez Cocoyo, Br.; Paulino Vizente Arévalo, Br.; Miguel Ignacio Vázquez, Br. Comparecen para que se aprueben las precedentes Constituciones y dar poder al procurador de Madrid para que lleve a cabo el trámite final.

Informe del fiscal del Real y Supremo Consejo de Castilla.

El fiscal ve las Constituciones y dice en el informe que no se debe limitar el número de académicos, que se dividirán en las siguientes clases: Honorarios, lo que habían cumplido el tiempo; Actuales, los concursantes que deben asistir a todos a las sesiones. En cuanto a los ejercicios, se deben dirigir al repaso de las lecciones que recibieron en las cátedras. Los primeros que se inscriban serán académicos fundadores, pero no gozarán de la jubilación hasta pasar seis años de concurrir a la Academia. Los jubilados deberán asistir dos o tres años. (Este informe se hace el 28 de noviembre del indicado año). El 16 de enero de 1781, el Real y Supremo Consejo aprueba las Constituciones.

Las Constituciones de la Academia de Filosofía son un testimonio del interés docente y cultural de la intelectualidad toledana de este tiempo, de finales del Siglo de las Luces. También indican su carácter jerárquico y su fidelidad a la Universidad toledana, representada por el Colegio de Santa Catalina de gran tradición. Se cuida y trata con respeto esa jerarquización, representada por el Doctor, El Maestro y el Bachiller.

Año 1778.- Alegato del maestro de Primeras Letras D. Ramón García Barrios.

Su título de maestro le expide el Real y Supremo Consejo de Castilla en 22 de noviembre de 1765. (Pero no figura entre los documentos que manejo). Título que ampara los derechos concedidos «a los magisterios de Primeras Letras», entre ellos «el permitirme usar y ejercer la enseñanza de leer, escribir y contar en cualquiera ciudades, villas o lugares de estos Reinos...». «Cuyo título presentó el ilustrísimo Ayuntamiento de Toledo, quien acordó, en sesión celebrada en 23 de agosto de 1773, su ovedecimiento y cumplimiento y que yo usare de las facultades que por dicho Real Título se me conceden...». No había usado de esa licencia por haber residido fuera de Toledo, pero ahora le convenía establecerse en ella «por la escasez que accidentalmente hay de maestros, porque de 4 que mandaron poner a costa de las temporalidades, ha muchos años, el primero que lo hera Dn. Antonio Bañuelos a que se estableció en el Colegio de Montichel, llamado el viejo, de esta Ciudad, y otro que es Dn. Joseph Vallesteros a quien se estableció en el Barrio de la Parroquia de Santa María Magdalena, se alla casi impedido por sus achaques y emfermeda... y otro que se estableció en la inmediación de las Casas del Ayuntamiento... está también para marcharse fuera...». Por ello está la ciudad escasa de maestros, pidiendo licencia «para abrir Escuela Pública en cualquier de los varrios de esta Ciudad». Firma, sin fecha. La exposición se extiende en papel sellado, de «Quarto veinte maravedís año mil setecientos y setenta y ocho» (Reinaba Carlos III). Firman el enterado Ramón Alfonso García Barcos y el Fdo. Don Fran^{co} Sánchez Mansilla.

En el mismo papel, seguidamente, aparece una diligencia que dice que en Toledo, su Ayuntamiento, celebró, en 23 de febrero de 1778, sesión, en donde se vio la petición que antecede, y acordó que el referido maestro «acuda donde toca». Firma Juan F^o Gutierrez.

Recorre el maestro García Barrios

Antonio de Parga, en nombre de D. Ramón García Barrios, natural y vecino de Toledo, se dirige al Real y Supremo Consejo de Castilla, exponiendo el caso de su cliente. A lo manifestado por este, añade que el maestro señor Valletero está enfermo de perlesía.

Uno de los secretarios del Consejo, el señor Salazar, le pasa el documento a los señores del Gobierno: Herreros, Valiente, Contreras, Urrus, Acedo y Villafañez, que disponen, en 28 de febrero de 1778, que pase al fiscal, «en donde se halla una representación de la Ciudad de Toledo, escuelas de primeras letras y latinidad». «El Fiscal ha recurrido». Con esta diligencia finaliza el expediente.

Año 17.- Nuevo alegato de D. Ramón García Barrios, maestro en el Colegio de Montichel.

No cejó el referido D. Ramón en su propósito de que se le nombre maestro de Primeras Letras de su pueblo, en donde estaba vecindado. Pero el Ayuntamiento, sin que conozcamos la causa, se negaba a ello. Al fin, consigue su nombramiento para el prestigioso Colegio Vicjo o de Montichel, del que antes fue maestro D. Antonio Muñoz Bañuelos, al que ya conocemos. El nombramiento se hace en 5 de enero. Se lo comunica Josef Covos, escribano de S.M. y del número, mayor del Secreto de la Real Justicia de Toledo y de la Junta Municipal de Temporalidades (que administraba los bienes de los jesuitas expulsos de Toledo).

Algunos detalles de interés de la mentada comunicación.

El Supremo Consejo había decidido, en 1778, la adjudicación del Colegio de Montichel a García Barrios; comunicándose el Intendente Provincial, interino, de Toledo y su Provincia, D. Juan Fernández Garde, que también era Presidente de la Junta Municipal, representada por D. Juan Antonio Fernández de Madrid y por D. Cayetano Roldán, que debían investigar «sobre la conducta y cualidades», del maestro solicitante, conducta que la encontraron «arreglada», por lo que se le debía dar posesión de la dicha escuela, pagándole su salario con cargo a las Temporalidades, desde el 18 de julio de 1778. Pero no podía hacerse cargo de la escuela porque estaba en ella D. Josef Ramón Valero, catedrático de Latinidad, también conocido por su querrela contra Bañuelos.

El Supremo Consejo había comunicado a D. Manuel Felipe Miralles, canónigo del Cabildo Primado, que pertenecía a esa Junta de Estudios, quien interviene para que García Barrios ocupe la casa que tenía en aquel Colegio de Montichel «como se sube del Ayuntamiento al Convento de Santa Isabel». Al fin, se le da posesión; debiéndole pagar 750 rls. y 26 mrs. que le corresponde devengar, desde el 18 de julio hasta el 31 de diciembre de 1778, por los 150 ducados anuales, que es la dotación de los maestros.

Le da posesión el diputado del común, D. Bentura Santos, individuo de la Junta Municipal de Temporalidades; se hace «quieta y pacíficamente», en 29 de diciembre de 1778. El posesionado «prometió dedicarse con todo esmero en la buena y nstrucción y enseñanza de la Juventud». Firman Barrios y el escribano Covos.

D. Ramón siempre tuvo en estos largos trámites un abogado defensor.

Año 1785. Provisión de tres escuelas en Toledo.

En este tiempo estaban vacantes las siguientes escuelas de Primeras Letras, que debían cubrirse. Las solicitan D. Eugenio de Flores, natural y vecino de la villa de Olías del Rey, titulado. Manuel Ladrón de Guevara y Aguilar, maestro de Primeras Letras, que sustituyó a su padre D. Francisco. Dn Antonio López, natural de Toledo. D. Jerónimo de Arce, profesor de Latinidad, está capacitado para enseñar Gramática. D. Vizente González Villalobos, maestro de Primeras Letras. D. Jacinto Roque Pérez Carballeros, maestro. D. Domingo Cuet, vecino de Toledo, maestro de Primeras Letras. D. Ángel Ramón Díaz, maestro, natural de Villaseca de La Sagra. D. Ramón García Barrios, maestro. Todos acompañan muestras de escritura.

Tribunal de examen.

El tribunal que ha de examinar a los solicitantes, le forman D. Antonio Martínez Ayuso, presbítero, D. Josef González Solana, por la Real Junta de Estudios: Junta establecida por el Gobierno a «cuenta de las Temporalidades de los Regulares expulsos, en esta Ciudad de Toledo». Para resolver, como en este caso, las incidencias del Magisterio de Primeras Letras, convocando a concurso y oposición (28 de junio). La Junta ha nombrado, de acuerdo «con su habilidad y buena vida y costumbres» a D.

Domingo Cuet, a D. Guillermo Jaramillo y a D. Vicente Villalobos. Esta propuesta la hace el Supremo Consejo en 4 de noviembre. Por las firmas conocemos el nombre de los componenetes de la Junta: D. Simón Salazar, Dr. D. Francisco Antonio de San Román, Dr. D. Pedro Fernández Molina, Dr. D. Genaro López Bear, Dr. D. Manuel del Hoyo, Lcdo. D. Manuel Sánchez Mansilla. Firma el acta, como secretario, el escribano Victorino Garzía.

Había ocupado interinamente una plaza el maestro D. Manuel Ladrón de Guevara, pidiendo que se le diera en propiedad, cosa que no logra.

Año 1785.- Seminario de Nobles y gentes acomodadas.

Expediente formado a instancias de D. Guillermo Jaramillo, maestro de Primeras Letras, y consortes, de la ciudad de Toledo, para que dicha población observe las ordenanzas del expresado Seminario de Nobles. Y en este tiempo, el que fuera fiscal del Real y Supremo Consejo de Castilla es Gobernador interino del mismo, el señor Conde de Campomanes. Dice el referido Consejo que la falta de educación de la nobleza causa la decadencia del Reino. Se dirige a la Sociedad Económica del País para que señale el edificio para la instalación del Seminario de Nobles y para las gentes ecomodadas y la doten del consiguiente mobiliario; que se señale el salario de los maestros del mismo.

El Colegio o Seminario de Nobles debe abarcar toda La Mancha.

Apunta que se puede establecer en la casa que fue de la de regulares extinguidos, como se ha hecho en Madrid, en Valencia y en Vergara.

En el Seminario se deben enseñar las Primeras Letras, Gramática, Ortografía Castellana, Gramática Latina, Retórica y Poética, Lógica, Matemáticas, Dibujo, Física Experimental, «que son los conocimientos más necesarios de la nobleza». Estas enseñanzas «deben recaer sobre personas de notable suficiencia y confianza». Aparte del salario de los maestros, se deben señalar el de los criados y asistentes. Habrá un director eclesiástico «para el interior de sus salas».

Este plan de Rodríguez Campomanes es uno de los precedentes de los que serían después los estudios del Bachillerato, en los Institutos de Segunda Enseñanza, creados después, en los años 1835 y 1857.

En 1785 forman parte del Gobierno del Real y Supremo Consejo de Castilla los señores Conde de Campomanes, Urríes, Vallejo, Velarde, Mandieta y Cantero, secretario D. Pedro Escolano de Arrieta, como escribano más antiguo. Es Ministro Universal el Conde de Floridablanca, don José Moñino Gómez, quien tramita el expediente, dirigiéndose a Campomanes, otro de los «Golillas».

Es director de la Sociedad Económica toledana D. José de Lorenzana, que se lo comunica a la Sociedad Económica de Amigos del País (28 de febrero de 1786), con lo que finaliza el expediente.

Año 1787.- La Real Academia de San Juan Nepomuceno.

El título es más largo: «Real Academia Canónico, Legal-Privativa de San Juan Nepomuceno», ubicada en la capilla interior de la casa de los exregulares de la Compañía de Jesús, en Toledo. Sus Constituciones se aprueban en 22 de marzo de 1753 por Real Cédula.

En 23 de junio de 1787 se reúnen los siguientes señores: Dr. José Fernández Ballesteros, presidente; Dr. Andrés de León, académico jubilado y censor de regalías, prebendado de esta Iglesia de Toledo; Lcdo. Gregorio Eugenio Pérez, abogado; Lcdo. José Ibáñez, promotor fiscal del Arzobispado; Dr. D. Jacobo de Villaurrutia, jubilado; Lcdo. Sebastián Martín, abogado; Lcdo. Sebastián de Torres, Lcdo. Mariano García de Texada, Lcdo. José Grados de Gregorio, Br. Leandro Arbenes, Br. Manuel Santo Gutiérrez, Br. Mariano de la Cuerda, académicos actuales. Después del intercambio de pareceres aprueban las siguientes Constituciones: 1.- Esta Real Academia debe tener por finalidad el estudio de los Derechos del Reino, Canónico y la práctica de los tribunales. 2.- De los ejercicios y distribución. 3.- De los oficios y día de su elección. 4.- Del presidente y demás oficios y obligaciones. 5.- De los ingresos y cualidades de los pretendientes y su contribución. 6.- Del orden de los asientos: Protector, Decano, Presidente, Vicepresidente, jubilados por antigüedad, abogados, doctores, licenciados y bachilleres. 7.- De las multas. 8.- De los exámenes. 9.- De las cuentas. 10.- Jubilaciones. 11.- Del valor de este ramo y sus Constituciones. Firman todos los anteriormente reseñados.

Es secretario de la Real Academia el Br. Ambrosio Serrano Abarca, decano y jubilado el Dr. Andrés de León, presbítero y racionero de la Iglesia Primada (23 de noviembre de 1783).

El fiscal del Supremo Consejo manda que se pase copia de las Constituciones a la Real Academia de «Santa Bárbara», localizada en la Casa de San Isidro y Estudios Generales citados se ubican en donde está hoy el Instituto, llamado antaño «General y técnico de San Isidro de Madrid».

Informa la Real Academia de Jurisprudencia Práctica «La Purísima Concepción» (29 de noviembre de 1784).

Después de los informes, esta Academia se debía titular: «Real Academia de Jurisprudencia teórico-práctica de la Ciudad de Toledo «San Juan Nepomuceno»».

Año 1785.- Informe sobre tres maestros.

«Dn. Antonio Martínez Ayuso y Dn. Josef González de Salinas, censores nombrados por la Real Junta de Estudios de la Ciudad de Toledo para el examen de los opositores en el concurso de los tres maestros de Primeras Letras que se hallan vacantes... reconocido escrupulosamente las muestras de los diversos temas de letras... Examinado el método de Enseñanza principalmente Cristiana Leer y Escribir... según la Ortografía de la Academia Española y en las Cuatro reglas... deben informar a la Real Junta... en la suficiencia y actitud de los Examinados... en la forma siguiente».

D. Guillermo Jaramillo tiene actitud y suficiencia, para cumplir, con acierto, el magisterio de Primeras Letras. Se considera persona de buena letra, perfectamente instruido en Doctrina, Ortografía, Aritmética. «Le consideran los censores acreedor a uno de los Magisterios Vacantes».

D. Domingo Cuet «Acto y proporcionado para desempeñar con acierto el Magisterio». Tiene magistral letra, en doctrina y en Aritmética, no tanto en Ortografía. Puede ocupar una de las vacantes.

D. Vicente González de Villalobos: Magistral letra lo mismo que en las demás materias. Presentó un certificado de «Dn. Josef Candano, Secretario del Ilustre Colegio de Primeras Letras de Madrid....» en el que dice «Se tenga presente por el Real Consejo (de Castilla?) en las vacantes que se produzcan en la Corte».

D. Antonio López: Le consideran «poco pulcro», en las muestras de letras, tal vez debido a su mucha edad o achaques. En las demás materias

«tiene las luces necesarias». Había sido maestro en Toledo y en otros pueblos.

D. Manuel Ladrón de Guevara: las muestras «no guardan orden ni regla». En las demás materias «manifestó remoto». No está al alcance del maestro.

D. Jacinto Roque Pérez: las muestras que presenta son de los años pasados de 1779 y 1781 y las del examen son diferentes, por lo que «dan motivo para persuadirse a que no son suias o que con el decurso del tiempo ha perdido el pulso». En la lectura y acentuación ha mostrado ignorancia. Presentó varios discípulos, a dos de ellos interrogó la Junta, eran de 11 a 13 años, que presentaron escasa instrucción, por lo que no se le debe permitir tener escuela».

D. Eugenio Flores: la letra es fea y carece de instrucción.

D. Ángel Román Díaz: «Escribe muy mal... solo es útil para enseñar la doctrina Cristiana».

Firman los censores antes nombrados, en 18 de octubre.

